

sentado dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de junio de 2006.—El Director General, P. D. El Director de Producción (Resolución de 2 de agosto de 2004), Juan Antonio Cabrejas García.

37.941/06. Resolución de Loterías y Apuestas del Estado por la que se inicia expediente de transmisión inter-vivos de la Administración de Loterías número 1 de Mocejón (Toledo).

Al amparo de lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado de 5 de julio), se ha iniciado expediente por transmisión inter-vivos de la Administración de Loterías número 1 de Mocejón (Toledo), a favor de Doña María del Carmen Calvo Tardío. Lo que de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo se hace público a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan ponerlo de manifiesto mediante escrito dirigido al Ilustrísimo Señor Director General de Loterías y Apuestas del Estado en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 137, código postal 28003, que habrá de ser presentado dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2006.—El Director General, P. D. (Resolución de 2 de agosto de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

38.009/06. Edicto de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre notificación de expediente sancionador, por supuesta infracción grave de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. Expedientes: 404/2006 y 584/2006.

Se ha formulado Acuerdo de Iniciación en los siguientes expedientes sancionadores:

Expediente: 404/2006. Interesado: D.ª María Juliana de Meulenaere. Fecha acuerdo iniciación: 28 de marzo de 2006.

Expediente: 584/2006. Interesado: D. Du Haitao. Fecha acuerdo iniciación: 5 de mayo de 2006.

Desconociéndose el último domicilio del interesado, por la presente se notifica que puede retirar el Acuerdo de Iniciación del expediente en el despacho de la Instructora (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Paseo del Prado, 6, 2.ª, 1, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto. En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, pudiendo solicitar cuantas pruebas en derecho estime convenientes advirtiéndosele que de no hacerse se propondrá la oportuna resolución.

Madrid, 12 de mayo de 2006.—La Instructora, Ángeles Rodríguez.

38.010/06. Edicto de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre notificación de expediente sancionador, por supuesta infracción grave de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. Expedientes: 294/2006 y 390/2006.

Se ha formulado Acuerdo de Iniciación en los siguientes expedientes sancionadores:

Expediente: 294/2006. Interesado: D. Mohamed Aassou. Fecha acuerdo iniciación: 28 de febrero de 2006.

Expediente: 390/2006. Interesado: D. He Qiang. Fecha acuerdo iniciación: 28 de marzo de 2006.

Desconociéndose el último domicilio del interesado, por la presente se notifica que puede retirar el Acuerdo de Iniciación del expediente en el despacho de la Instructora (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Paseo del Prado, 6, 2.ª, 1, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto. En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, pudiendo solicitar cuantas pruebas en derecho estime convenientes advirtiéndosele que de no hacerse se propondrá la oportuna resolución.

Madrid, 12 de mayo de 2006.—La Instructora, Pilar Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

37.847/06. Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental por el que se somete a Información Pública el Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental: «Autovía A-48. Tramo: Vejer de la Frontera-Algeciras». Clave EII-CA-11.

La Dirección General de Carreteras ha aprobado, provisionalmente, con fecha 29 de julio de 2006, el Documento de referencia y, de conformidad con lo ordenado en la Resolución aprobatoria, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y 34 de su Reglamento, aprobada por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, se somete a Información Pública el citado Documento, al objeto de que en el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se puedan presentar las reclamaciones o formular las observaciones que se estimen oportunas. Se somete igualmente a Información Pública el referido Documento, a efectos del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por lo que, en el citado plazo de treinta días (30), podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas sobre esta materia.

El documento de referencia se puede examinar en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental (Avenida de Américo Vespucio, número 5, portal 1.º -Isla de la Cartuja-, Sevilla, Unidad de Carreteras de Cádiz (Paseo de las Acacias, número 3, Cádiz), Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar (Paseo de la Conferencia, s/n, Algeciras) o en los Ayuntamientos afectados: Vejer de la Frontera, Barbate, Tarifa, Algeciras y Los Barrios, a los que se han remitido un ejemplar del mismo.

Sevilla, 8 de noviembre de 2004.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

37.868/06. Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura motivada por el anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de los proyectos: «Modificado n.º 2. A-66, autovía de la Plata. Tramo: Cañaveral-Hinojal». Clave del proyecto: 12-CC-2760. Términos municipales de Hinojal, Garrovilla, Casas de Millán y Cañaveral. Provincia de Cáceres.

Por medio de las resoluciones de fecha 27 de octubre de 2004, y de 30 de enero de 2006, se aprueban los proyectos de construcción arriba indicados y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución de los proyectos aprobados.

Es de aplicación el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente

expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de la facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cáceres, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Lugar: Ayuntamiento de Hinojal.

Fecha y hora: Veinte de julio de dos mil seis, desde las ocho treinta horas.

Lugar: Ayuntamiento de Garrovillas.

Fecha y hora: Veinte de julio de dos mil seis, desde las trece horas.

Lugar: Ayuntamiento de Cañaveral.

Fecha y hora: Veintiuno de julio de dos mil seis, desde las nueve horas.

Lugar: Ayuntamiento de Casas de Millán.

Fecha y hora: Veintiuno de julio de dos mil seis, desde las doce horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual, y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el «Periódico Extremadura» y en el Boletín Oficial del Estado.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo legalmente previsto, que conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (Avenida de Europa, n.º 1. 06071-Badajoz), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Badajoz, 6 de junio de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José Manuel Blanco Segarra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

37.930/06. Resolución de 26 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «L'Arboç-Planta de Barcelona».

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del pro-

yecto de instalaciones para la construcción del gasoducto denominado «L'Arboç-Planta de Barcelona», así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «L' Arboç-Planta de Barcelona» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 72 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. El trazado del citado gasoducto discurre por las provincias de Barcelona y Tarragona.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones; las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable del trazado y de las obras de construcción del gasoducto en las fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en sus plantaciones; disconformidad con la calificación de los terrenos afectados ante las expectativas de recalificación de los mismos; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de las canalizaciones que deberán dar lugar a las correspondientes compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», para su estudio y consideración, ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización se consideran admisibles, en general, con las excepciones de aquellos casos en que se afecte a nuevos propietarios o resulten técnica y económicamente desaconsejables.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la

construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 24 de enero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2006), por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de desdoblamiento del gasoducto «L' Arboç-Planta de Barcelona», en las provincias de Tarragona y Barcelona, promovido por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», en la que se considera que el establecimiento de las instalaciones es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se recogen en dicha Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto «L' Arboç-Planta de Barcelona» formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del correspondiente expediente administrativo. Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2006, la Comisión Nacional de Energía ha emitido el informe requerido en relación con la citada solicitud de «ENAGAS, Sociedad Anónima», señalando en el punto 1 de su apartado 5 «Conclusiones» que se informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto técnico de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del referido gasoducto, puesto que se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de la Redes de Transporte 2002 -2011», aprobada el 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de las instalaciones para la construcción del gasoducto denominado «L'Arboç-Planta de Barcelona», cuyo trazado discurre por las provincias de Barcelona y Tarragona.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto denominado «L'Arboç-Planta de Barcelona», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto técnico de instalaciones denominado «Desdoblamiento del Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas (BVV). Tramo L'Arboç-Planta de Barcelona. Proyecto de Autorización (Provincias de Barcelona y Tarragona)», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas, en la Comisión Nacional de Energía y en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno de Barcelona y Tarragona.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido documento técnico son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «L'Arboç-Planta de Barcelona» tendrá su origen en la posición 9 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en el término municipal de Banyeres del Penedés, en la provincia de Tarragona, y su final en la posición 1d en la planta de regasificación de gas natural licuado del Puerto de Barcelona, en el término municipal de Barcelona. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Barcelona y Tarragona, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Cataluña y con el nordeste de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

El trazado del gasoducto discurrirá a través de los términos municipales de Banyeres del Penedés, Sant Jaume dels Domenys y L' Arboç, en la provincia de Tarragona, y por los términos municipales de Castellet i La Gornal, Castelví de la Marca, Santa Margarida i Els Monjos, Sant Martí Sarroca, Vilafranca del Penedés, Paçs del Penedés, La Granada, Avinyonet del Penedés, Subirats, Sant Sadurní d'Anoia, Gelida, Castelví de Rosanes, Martorell, Sant Andreu de la Barca, Castellbisbal, El Papiol, Molins de Rei, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Cornellà de Llobregat, Sant Boi de Llobregat, El Prat de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat y Barcelona, en la provincia de Barcelona.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «L'Arboç-Planta de Barcelona» asciende a 71,83 kilómetros. De acuerdo con lo previsto en el citado proyecto del gasoducto, el tramo del gasoducto comprendido en la provincia de Tarragona tiene una longitud de 3,01 kilómetros y un diámetro nominal de 26 pulgadas. El tramo del gasoducto comprendido en la provincia de Barcelona tiene una longitud de 68,82 kilómetros, siendo su diámetro de nominal de 26 pulgadas para los primeros 34,77 kilómetros y de 36 pulgadas para los 33,98 siguientes; a los que se deben de añadirse otros 0,067 kilómetros de 8 pulgadas de diámetro correspondientes a un ramal de conexión entre las posiciones 6 d y 6.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero según grado X-70.

El espesor de la tubería deberá adecuarse, de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE 60.305 y 60.309, debiéndose tener en cuenta los incrementos futuros esperados de los núcleos de población.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer, en el gasoducto «L' Arboç-Planta de Barcelona», las siguientes posiciones intermedias equipadas con válvulas de interceptación de línea del gasoducto: posición 6d, ubicada en el término municipal de Subirats; posición 5d, en el término municipal de Castellví de Rosanes; posición 4, ubicada en el término municipal de El Papiol; y posición 2, ubicada en el término municipal de Hospitalet de Llobregat.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el citado proyecto del gasoducto denominado «L' Arboç-Planta de Barcelona» asciende a 30.774.348,69 euros.

Tercera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 615.486,97 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto denominado «L' Arboç-Planta de Barcelona» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la presente

Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá adoptar en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto denominado «L' Arboç-Planta de Barcelona», las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución de 24 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «L' Arboç-Planta de Barcelona», en las provincias de Tarragona y Barcelona.

A tales efectos, la citada Resolución de 24 de enero de 2006 considera que en la ejecución del proyecto se deberán cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma, en los epígrafes denominados:

1. Selección de la alternativa de menor impacto ambiental.
2. Medidas preventivas, minimizadoras y correctoras.
3. Programa de vigilancia ambiental.
4. Documentación adicional.
5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los mencionados epígrafes de la citada Resolución de 24 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Octava.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes a la construcción del gasoducto denominado «L' Arboç-Planta de Barcelona», objeto de la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Barcelona y Tarragona.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Áreas de Industria y Energía la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «ENAGAS, Sociedad

Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—«ENAGAS, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto denominado «L' Arboç-Planta de Barcelona» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto denominado «L' Arboç-Planta de Barcelona» serán las fijadas de acuerdo con los valores unitarios de inversión, operación y mantenimiento y otros parámetros fijados en las órdenes que actualicen el régimen retributivo para cada año. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licen-

cias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de mayo de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

38.117/06. **Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras sobre notificación del inicio del procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda concedida a la empresa «Moycar, S. A.» para la realización del proyecto consistente en la puesta en marcha de una «planta de fabricación industrializada de embutidos y afines» en San Martín del Rey Aurelio (Asturias) (expediente 2000/0213-GEZ).**

Intentada la notificación de inicio del procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda, y no surtiendo efecto, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación citada mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Mediante Resolución de este Instituto de fecha 28 de diciembre de 2000, posteriormente modificada, entre otras, por la de 25 de octubre de 2002, se concedió una ayuda para el proyecto referenciado y se fijaban las condiciones y requisitos que se habrían de cumplir para su efectividad y cobro, entre ellas la realización de la inversión antes del 30 de octubre de 2002, y la creación de 12 nuevos puestos de trabajo antes del 31 de diciembre de 2002, así como el mantenimiento del mismo hasta el 31 de diciembre de 2005. Con fecha 25 de febrero de 2004 se firmó el acta de comprobación, por la que se reconocía una ayuda definitiva por importe de 164.503,02 euros, cuya orden de abono se realizó con fecha 4 de octubre de 2004, habiéndose depositado la preceptiva garantía en la Caja General de Depósitos. El 14 de marzo de 2006, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), ha remitido a este Instituto, un escrito en el que comunica que las instalaciones de la empresa «Moycar, S. A.», ubicadas en el Polígono de la Florida, en San Martín del Rey Aurelio (Asturias), que fueron objeto del proyecto de inversión, se encuentran en venta, y en la misma no se está desarrollando actividad alguna.

El Instituto procede a la iniciación del procedimiento de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de las condiciones exigidas y aceptadas para su percepción y cobro, de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo segundo de la Orden de 17 de diciembre de 2001.

La revocación de la ayuda da lugar al reintegro del principal de la ayuda ya percibida, incrementada en los intereses legales correspondientes al período comprendido entre la fecha de cobro de dicho principal y la fecha efectiva del reintegro. A la fecha de esta comunicación, la cantidad total a reintegrar asciende a 176.568,92 euros, en los que está incluido el importe correspondiente a los intereses legales, que importan la cantidad de 12.065,90 euros.

La cantidad a reintegrar habrá de hacerse efectiva mediante transferencia a la cuenta corriente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras en el Banco de España, número 9000 001 20 0203413308, concediéndose a este efecto un plazo improrrogable para efectuar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación,

hasta el 5 o 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en el supuesto de que la presente comunicación sea recibida en la 1.ª ó 2.ª quincena, respectivamente. En el supuesto de que no se realice el ingreso obligado en el plazo establecido se iniciará el procedimiento para la ejecución del aval depositado en la Caja General de Depósitos.

En virtud de lo previsto en el punto decimoquinto de la Orden de 6 de marzo de 1998, se concede a esa empresa un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de la notificación, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, presentando cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 8 de junio de 2006.—El Gerente del Instituto, Eduardo Fernández Marina.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

39.467/06. **Resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción del proyecto «Estación de compresión de gas natural en Zaragoza», en la provincia de Zaragoza.**

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de fecha 26 de abril de 2006 (Boletín Oficial del Estado n.º 122, de 23 de mayo, y BOP de Zaragoza núm. 121, de 30 de mayo), se otorgó a «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones y se reconoció, en concreto, la utilidad pública del proyecto denominado «Estación de compresión de gas natural en Zaragoza», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación ha resultado convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 27 de julio de 2006, en el Ayuntamiento de Zaragoza, a partir de las 11:00 horas.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

La orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Ley 24/2001, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquéllos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse, según se relaciona en el anexo.

En el expediente expropiatorio, «Enagas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Término municipal de Zaragoza:

Parcela: Z-ZA-2000LE. Propietario: Actividades Mercantiles, S. A.; Construcciones Tabuenca, S. A., y Promociones Nicuesa, S. A., Att. don Miguel Ángel Aina Mateo. Domicilio: C/ Bilbao, 5, Zaragoza. Servidumbre de paso: 119 metros lineales. Ocupación temporal: 696 metros cuadrados. Polígono: 108. Parcela: 2. Naturaleza: Labor seco. Citación (día, hora): 27/07/06, 11:00.

Parcela: Z-ZA-2000PO. Propietario: Actividades Mercantiles, S. A.; Construcciones Tabuenca, S. A., y Promociones Nicuesa, S. A., Att. don Miguel Ángel Aina Mateo. Domicilio: C/ Bilbao, 5, Zaragoza. Superficie a expropiar: 25.024 metros cuadrados. Polígono: 108. Parcela: 2. Naturaleza: Labor seco; Citación (día, hora): 27/07/06, 11:00.

Parcela: Z-ZA-2002LE; Propietario: Actividades Mercantiles, S. A.; Construcciones Tabuenca, S. A., y Promociones Nicuesa, S. A., Att. don Miguel Ángel Aina Mateo. Domicilio: C/ Bilbao, 5, Zaragoza. Servidumbre de paso: 95 metros lineales; Ocupación temporal: 570 metros cuadrados. Polígono: 109. Parcela: 24. Naturaleza: Labor seco/monte. Citación (día, hora): 27/07/06, 11:00.

Parcela: Z-ZA-2003LE; Propietario: Ayuntamiento de Zaragoza, Unidad Inventario, Servicio de Contratación y Patrimonio. Domicilio: Plaza del Pilar, 18, Zaragoza. Superficie a expropiar: 9 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 25 metros lineales; Ocupación temporal: 150 metros cuadrados. Polígono: 109. Parcela: 15. Naturaleza: Labor seco/monte. Citación (día, hora): 27/07/06, 12:00.

Parcela: Z-ZA-2003LE BIS0; Propietario: Doña Inmaculada Campiño Viñas. Domicilio: C/ Francisco de Goya, 6, bajo F, Cadrete (Zaragoza). Superficie a expropiar: 9 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 25 metros lineales; Ocupación temporal: 150 metros cuadrados. Polígono: 109. Parcela: 15. Naturaleza: Labor seco. Citación (día, hora): 27/07/06, 12:00.

Zaragoza, 9 de junio de 2006.—El Delegado Gobierno, Javier Fernández López.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

37.708/06. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de resolución a recurso de reposición número 4/122-06 (Servicio de Régimen Jurídico), interpuesto por don Hans Georg Pache contra acto de este Organismo recaído en expediente de inscripción de pozo 2390/96.**

Intentada notificación al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible practicarla, en cumplimiento del apartado 4 del citado artículo, por el presente anuncio se notifica a Don Hans Georg Pache, con último domicilio conocido en calle Castillo de Fría, número 3, de Dos Hermanas (Sevilla), el acto siguiente:

Desestimar el recurso planteado contra resolución de este Organismo de 27 de agosto de 2002.

Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, en la forma establecida por los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto completo de la citada resolución puede ser solicitado por el interesado a la Secretaría General de este Organismo, en 06071 Badajoz, avenida de Sinfiorano Madroño, número 12.

Badajoz, 25 de mayo de 2006.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.